

Santiago, doce de julio de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta el siguiente fallo de reemplazo.

VISTO Y TENIENDO ÚNICAMENTE PRESENTE:

Los fundamentos contenidos en los motivos sexto a noveno de la sentencia de casación que antecede, **se revoca** la resolución de ocho de junio de dos mil veintidós y, en su lugar, se declara que el juez a quo no inhabilitado deberá dar curso a la presente ejecución, despachando mandamiento de ejecución y embargo.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Eduardo Morales.

Rol N° 91.405-2022

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Soledad Melo L. y los Abogados Integrantes Sra. Carolina Coppo D. y Sr. Eduardo Morales R.

No firma la Abogada Integrante Sra. Coppo, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y al acuerdo del fallo, por estar ausente.



En Santiago, a doce de julio de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

